

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, Y SE AGREGA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSIGUIENTE; TODO, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos.

En el sistema de justicia, la reparación del daño es una consecuencia jurídica que tiene como propósito resarcir una conducta ilícita que causó un perjuicio (daño) en la esfera jurídica de otra persona, además debe hacerse de acuerdo a la naturaleza y características particulares y desde una perspectiva de equidad e igualdad.

La restitución en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades.

La indemnización comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.

Estas acciones tienen como objetivo garantizar a las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona. Para garantizar estas acciones es necesario fortalecer las capacidades institucionales, los recursos humanos y los materiales que permitan cumplir con la prestación de los servicios, una coordinación de acciones interinstitucionales conforme a sus atribuciones y competencias.

En Michoacán tenemos vigente la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo la cual regula el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, sin embargo es necesario una reforma a la Ley de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que en las Facultades del Fondo Auxiliar actualmente no se contempla destinar recursos al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el pleno cumplimiento del objetivo que tiene la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, y dotar de las facultades plenas al Poder Judicial del Estado para que cumpla con ellas sin incurrir en una falta legal.

Uno de los varios propósitos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán es el fortalecimiento de las instituciones relativas a la administración e impartición de justicia, además de todas aquellas instituciones que son necesarias y conexas para su adecuado funcionamiento. De esta forma el fondo se constituye con todos aquellos recursos que provienen de la administración de justicia; recursos que son en general garantías cautelares, de retención de bienes decomisados, de remates de bienes que el propio Poder Judicial por su naturaleza y sus fines no puede tener y menos administrar.

Estos recursos deben de tener un fin preventivo y reparador del fenómeno criminal y de violencia que hoy padecemos.

Si bien es cierto que nada compensa el haber sido víctima de la delincuencia y que las heridas que está haciendo la violencia en el estado no se puede ni siquiera dimensionar, si resulta éticamente incorrecto que los recursos provenientes del proceso penal sirvan para fines puros del Estado y no se apliquen

para garantizar efectivamente los derechos de la víctima. De eso se trata esta iniciativa, de corregir esa deuda ética con la víctima.

Esta reforma a la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, permitirá que esos recursos que el Poder Judicial no puede tener y menos administrar, sean destinados para la reparación del daño del fenómeno criminal y de violencia en el Estado.

Es cuánto. Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción IV y el último párrafo del artículo 14 y se agrega la fracción V recorriéndose en su orden la subsiguiente todo del artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 14. Los recursos propios del Fondo serán aplicados para:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Administrar el Fondo y cubrir los pagos que por el manejo de las finanzas se generen;
- V. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Michoacán; y,
- VI. Lo demás que la legislación señale.

Lo anterior, siempre y cuando en el presupuesto aprobado por el Congreso, no se hubiere destinado partida para ello, con excepción de lo señalado en la fracción V.

TRANSITORIO

Único. El presente dictamen entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

